

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETOS

La Junta de Defensa Nacional viene haciendo frente a las atenciones del Tesoro susceptibles de localización en el territorio sometido a la Autoridad de la misma, pero existen otras obligaciones del Estado de imposible localización, cuales son los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro, en tanto perdure la anomalía política producida por la absurda resistencia del llamado Gobierno de Madrid, por fortuna, próxima a ser definitivamente vencida.

Y en su virtud,

Como Presidente de la Junta y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aplazado el pago de los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación española lo consientan.

Dado en Burgos a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.— Miguel Cabanellas.

De día en día se va restableciendo vigorosamente la normalidad en todo el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta; y en términos de tal intensidad, que trascienden y se reflejan en las relaciones interprovinciales. Se ha pensado por ello en la conveniencia de ir haciendo desaparecer paulatinamente las medidas de excepción, comenzando por las que afectan a las esferas industrial y mercantil, en beneficio general, pueden ya desenvolverse sin trabas de ninguna clase, y con lo que se mejorará sensiblemente el desarrollo de sus actividades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La suspensión de los plazos de vencimiento de efectos mercantiles, preceptuada en el artículo segundo del Decreto número seis, de veinticuatro de Julio último,

alcanza tan solo a las relaciones jurídicas existentes en el momento de su promulgación, o nacidas de operaciones efectuadas con anterioridad a la misma.

Segundo. Transcurridos diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente disposición, quedará levantada la suspensión contenida en el mencionado artículo segundo del Decreto de 24 de Julio pasado, y volverá por consiguiente a regir íntegramente en esta materia, el Código de Comercio y la legislación concordante.

Tercero. En las provincias no sujetas aún materialmente al poder de la Junta, a medida que vayan siendo ocupadas, bien en su totalidad o bien en parte susceptible de delimitación independiente, empezará a computarse un plazo de quince días de moratoria mercantil, que se entenderá concedido en la forma prevenida en el Decreto de 24 de Julio, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término de quince días naturales, cesará automáticamente la suspensión, a no ser que se dicte orden expresa en contrario por esta Junta de Defensa, previa solicitud del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos, podrá también, en su caso, reducirse el repetido plazo de quince días.

Cuarto. Las letras de cambio cuyos vencimientos hayan quedado o queden interrumpidos, y que sean negociadas en Bancos, deberán ser retenidas en los expresados establecimientos de crédito, sin cargar su importe en las respectivas cuentas de los libradores, hasta tanto tenga lugar el alzamiento de la suspensión de plazos.

Dado en Burgos a trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis.— Miguel Cabanellas.

El carácter delictivo de las exportaciones de oro de la Nación, depositado en el Banco de España, cuando se está realizando por orden de quienes, ni siquiera nominalmente, ejercen jurisdicción sobre la totalidad del territorio nacional, es evi-

dente. La perturbación que en su día puede infligirse por esos hechos a la economía patria, agrava la naturaleza del delito. Y la circunstancia de realizarse al amparo de un estado de desorden por los que, aun cuando sea transitoriamente, asumen funciones de autoridad, lo caracteriza en términos que hace preciso sancionarlo con la severidad máxima. Esta Junta de Defensa Nacional no puede dejar sin norma punitiva semejantes delitos, que, a su malignidad peculiar, añaden la de realizarse contra los intereses vitales de la Nación, en momentos críticos y en provecho de los intermediarios en esas operaciones fraudulentas y de sus cómplices extranjeros.

Por todo ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara delito de traición el cometido con las exportaciones de oro del Banco de España que se hayan efectuado hasta la fecha y se realicen en lo sucesivo, así como las que pudieran existir procedentes de la Banca privada o de los particulares. Los autores de esas expoliaciones y cuantas personas hayan intervenido en esas operaciones, serán juzgados, en su día, por procedimiento sumarisimo, como reos de un delito que tan grave daño ha inferido y puede inferir a la Nación española.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.— Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 10 de Agosto de 1936

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la constitución, bajo su inmediata dependencia, de una Asesoría sobre asuntos referentes a Agricultura y Ganadería, y ha designado para formarla a los señores Ingenieros Agrónomos, D. Eufemio Olmedo Ortega y D. Esteban Martín Sicilia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 10 de Agosto de 1936

Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación del Decreto número 29, de 8 de los corrientes, relativo a la

incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, la Junta de Defensa Nacional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Deberán efectuar también su presentación los individuos de dichos reemplazos que se hallen en las situaciones siguientes:

Útiles para servicios auxiliares, excluidos temporalmente y disfrutando de prórrogas de segunda clase.

Segundo. Los excluidos temporalmente serán previamente sometidos a nuevo reconocimiento para variar su clasificación, incorporándose a Cuerpo acto seguido, de no corresponderles la inutilidad total.

Tercero. Se considerarán subsistentes las prórrogas de primera clase concedidas, y los que actualmente no las disfruten y se crean con derecho a ellas, lo solicitarán por instancia dirigida a los Generales de las Divisiones respectivas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 11 de Agosto de 1936

Con el fin de evitar que los numerosos escolares que se encuentran sirviendo los altos intereses de España resulten perjudicados al comenzar en el presente mes de Agosto los trabajos preparatorios para matrículas y exámenes, a los que no pueden concurrir, dados los cometidos que tienen encomendados, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. Las convocatorias que reglamentariamente se han de hacer en los Establecimientos públicos de enseñanza para exámenes de ingreso o de fin de curso y solicitudes de matrículas, se verificarán sin plazo fijo de terminación.

Segundo. Tan pronto como las circunstancias lo aconsejen, se concederán convocatorias extraordinarias para exámenes de los escolares que se encuentran prestando servicios a la Patria o que por otras circunstancias no lo hubieren podido efectuar.

Tercero. Quedan en suspenso los exámenes y calificaciones que se efectúan en la actualidad de ejercicios escritos de los cursillos del Ma-

gisterio, debiendo quedar toda la documentación depositada, a nombre del Tribunal calificador y del Rectorado del Distrito Universitario, en el Banco de España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los señores Rectores de las Universidades cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden en sus respectivos Distritos Universitarios, a cuyo efecto los Directores de Establecimientos de enseñanza pública y Tribunales calificadores de los cursillos del Magisterio les darán cuenta de los aplazamientos y depósitos referidos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Agosto de 1936

Para unificar las órdenes de movilización de ferroviarios dadas por las distintas Divisiones Orgánicas, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto que la movilización del personal que se encuentra prestando servicio en las Compañías de Ferrocarriles, afectará a la totalidad de aquél, cualesquiera que sea su edad y su actuación militar, quedando afectos al servicio que prestan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Agosto de 1936

Con el fin de organizar e intervenir debidamente las operaciones de la Caja Postal de Ahorros, se dispone que los reintegros parciales a la vista que hasta la fecha se venían realizando, no se hagan efectivos sin la previa autorización de la Inspección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a la que en lo sucesivo deberán los señores Administradores Principales de Correos, solicitar dicha autorización.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Agosto de 1936

Por ser de conveniencia suma el centralizar, cuanto se pueda, todo lo que se refiera al suministro de gasolina y demás productos monopolizados, facilitando con ello la labor de los organismos que tienen precisión de disponer lo concerniente a servicio tan importante, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la Plaza de Burgos se constituya una oficina central de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), que, interviniendo directamente en todas las Dependencias de la misma, dé las órdenes oportunas que, controladas por esta Junta, sirvan para desarrollar las propuestas de necesidades que se ofrezcan en servicios de cualquier clase, suministros, abastecimientos, existencias, personal, etc.

Esta oficina será dirigida por el Ingeniero de la CAMPSA, D. Juan Navarro-Reverter y Pascual, quien

tomará las medidas necesarias para el desarrollo de su misión, y estará en relación directa con las Autoridades o Entidades que tengan que intervenir en función tan importante.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 212

Como continuación a la Circular número 209 de fecha 11 del corriente mes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Quedan terminantemente prohibidas las rondas volantes y sólo podrán efectuarse estos servicios con expresa autorización de la Autoridad Militar o Gobierno civil, previa petición del Jefe provincial.

Los contraventores de esta disposición serán sancionados severamente.

Palencia 18 de Agosto de 1936.

El General Comandante Militar,
Antonio Ferrer

Comandancia Militar de Palencia

Orden del Cuartel general del Ejército del Norte del día 3 de Agosto de 1936, en Burgos

Designado en esta fecha por la Comisión directiva del Tesoro Público, habilitado general del Cuerpo de Inválidos el Oficial 1.º de O. M. don Pedro Casas Aguirre, con destino en esta División (Plaza de Burgos), se publica para general conocimiento, debiendo el personal del Cuerpo expresado observar para el percibo de haberes, las instrucciones siguientes:

Primera. Todo el personal del Cuerpo de Inválidos que habitual o accidentalmente se hallen residiendo en plazas del territorio ocupado por el Ejército y unidas al movimiento nacional, deberá remitir a la brevedad posible al expresado Habilitado, justificante de revista del mes actual, en el que conste el sueldo íntegro, descuento y líquido que percibe, así como las gratificaciones, pensiones de cruces y demás devengos que le correspondan.

Este justificante deberá respaldarse con un certificado en que juradamente se haga constar que no han percibido sus devengos por ninguna otra entidad.

Segunda. Si algún General, Jefe, Oficial o Clase de Tropa del expresado Cuerpo, no hubiera percibido sus emolumentos del mes anterior, deberá justificar, en la misma forma que se establece en la instrucción primera.

De orden de S. E.: El Coronel Jefe de Estado Mayor, Fernando Moreno (rubricado).—Hay un sello en tinta azul que dice: Comandancia Militar, Burgos.—(Es copia).

Palencia 17 de Agosto de 1936.—El Comandante de Caballería del S. de E. M.: Joaquín Ramos.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1936.—Segundo trimestre de 1936

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1936 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1079496 27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	413866 04
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1493362 31
Existencia para el trimestre que sigue	308070 03
	1185292 28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas	7173 01	7448 94	14621 95
2 Bienes provinciales	"	"	"
3 Subvenciones y donativos	136720 "	146882 34	283602 34
4 Legados y mandas.....	"	"	"
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	244 25	4500 50	4744 75
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas	57643 51	11047 08	68690 59
8 Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	"	"	"
10 Cesiones de recursos municipales.....	82317 "	95588 99	177905 99
11 Recargos provinciales.....	36729 "	55093 50	91822 50
12 Traspaso de obras y servicios públicos	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	"	"
14 Recursos especiales.....	"	"	"
15 Multas.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"
17 Reintegros.....	570 16	3173 19	3743 35
18 Fianzas y depósitos.....	"	"	"
19 Resultas	136795 34	90131 50	226926 84
CARGO....		413866 04	872058 31
PAGOS			
1 Obligaciones generales....	99420 71	20384 71	119805 42
2 Representación provincial..	1613 55	2453 36	4066 91
3 Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales	"	"	"
5 Gastos de recaudación....	4855 31	2645 07	7500 38
6 Personal y material.....	60258 19	66608 41	126866 60
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia	76781 82	112581 89	189363 71
9 Asistencia social	578 20	39 55	617 75
10 Instrucción pública.....	5476 81	4118 06	9594 87
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	93053 62	79954 69	173008 31
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	"	"	"
13 Montes y pesca.....	812 49	3822 49	4634 98
14 Agricultura y ganadería...	"	592 11	592 11
15 Crédito provincial	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"
17 Devoluciones	"	"	"
18 Imprevistos.....	1395 46	1233 59	2629 05
19 Resultas	100065 92	13636 10	113702 02
20 Fianzas y depósitos.....	"	"	"
DATA		444312 08	308070 03
			752382 11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 30 de Junio de 1936.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 30 DE JULIO DE 1936

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, José Quintana.—El Secretario, E. Isla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1936

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Agosto de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.997 84
» 2.º Representación provincial.....	1.145 84
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
» 6.º Personal y material.....	23.509 22
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 34
» 8.º Beneficencia.....	73.204 45
» 9.º Asistencia social.....	434 16
» 10. Instrucción pública.....	5.948 75
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	91.005 79
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» 13. Montes y pesca.....	1.270 84
» 14. Agricultura y ganadería.....	422 08
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 67
» 19. Resultas.....	»
	222.605 64
Resultas incorporadas.....	21.459 83
SUMA TOTAL.....	244.065 47

Palencia 7 de Agosto de 1936.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez de Guzmán.—El Interventor, Julió Vielva.

Sesión de 11 de Agosto de 1936

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, R. Pérez de Guzmán.—El Secretario, E. Isla.

Juzgado Militar de instrucción

Don Fernando Moreno Reinoso, Coronel de Infantería retirado, Juez instructor de la causa instruida contra Baudillo García Terradillo y catorce más, por el delito de preparación para la rebelión, por el presente edicto cita, llama y emplaza a los encartados que a continuación se relacionan, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado que tiene su residencia en el Palacio de la Diputación provincial, con el fin de prestar declaración en la presente causa.

Relación que se cita

Matías Valentín Higuera, Nemesio Ballesteros, Emilio Ballesteros, Angel Villaverde, Lucio Vázquez y José Ramón Cabezas Conlite.

Palencia 14 de Agosto de 1936.—El Coronel Juez instructor, Fernando Moreno.

Núm. 446

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Suscripción provincial para atender a la Defensa Nacional

La plausible iniciativa de la Comandancia Militar de esta provincia, de unificar las diversas suscripciones a metálico, que, con idéntico fin, pues no otro que registrar en esa forma los unisonos latidos del patriotismo, ha encauzado, si, los venenos por donde a tan hermoso término llegaban las pesetas que espontáneamente vertían en ellos los habitantes de esta provincia; más, no se ha logrado, todavía, que lo dispuesto por aquel Excmo. Sr. General se cumpla exacta y oportunamente, a lo que se liende con esta Circular dirigida de modo especial a los señores Alcaldes de los pueblos de ella, ya que habiéndose hecho en todos, seguramente, suscripciones de las de que se trata, ha sido un corto número de Ayuntamientos el que ha

engrosado con el ingreso del importe de aquéllas, la suscripción provincial.

Espera pues, esta Delegación, que los señores Alcaldes que retengan en su poder fondos de esa procedencia, vengan, sin demora, a ingresarles en la cuenta en que han de lucir, y si no les tuvieran y supiesen obran en manos de la persona que en sus respectivos pueblos les hubiesen recaudado, que sin pérdida de momento la requieran en forma oficial, que siempre pueda acreditar la gestión, para que enseguida ingresen el numerario que tengan, en la Depositaria pagaduría de esta Delegación, donde se les proveerá del oportuno resguardo.

Palencia 14 de Agosto de 1936.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia.

Don Manuel Rebollo Esguevillas, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre que luego se dirán, se ha dictado con fecha 1.º de Julio, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 8 de Septiembre, a las diez y media de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Feliciano Gil García: Una casa en este término municipal de Palencia, calle Alonso Fernández del Pulgar, número 24, linda derecha con la casa

número 22, de los herederos de Marceliano Castrillejo, por la izquierda con la plazuela de San Miguel y por el fondo con la casa números 1 y 3 de la plaza de San Miguel, de Ignacio Martínez, valorada para la subasta en 23 859 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Palencia 14 de Agosto de 1936.—M. Rebollo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 447

Palencia

Requisitoria

Miguel Riera Iborra, de 60 años, casado, feriante, y cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa y costas a que fué condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otros, por una contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia 14 de Agosto de 1936.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Habiendo quedado desiertos los concursos de traslado para proveer en propiedad las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados que se indican, por hallarse vacantes, se anuncian nuevamente las mismas a concurso libre, por término de quince días, a fin de que los aspirantes a las mismas puedan presentar sus instancias ante los Juzgados respectivos, durante dicho plazo, a contar desde el siguiente día al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de penales.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificado de nacimiento.
- 4.º Título de Secretario si lo tuviera u otros documentos que acrediten su aptitud para dicho cargo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 10 de Abril de 1871.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Juzgados que anuncian vacantes

Buenavista de Valdavia: habitantes de derecho 626 y de hecho 643.

Mantinos: habitantes de hecho 312 y de derecho 313.

Villalba de Guardo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Villabermudo

Ignorándose el paradero de los mozos José García Gutiérrez y Domingo Gomáriz Ruiz, declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, pertenecientes al reemplazo de 1933, por el cupo de este pueblo, por medio del presente se les cita y emplaza, para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten con toda urgencia en la Caja de Recluta de Palencia, al objeto de prestar servicios de los de su clase, y que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente, con arreglo al Código de Justicia Militar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a la expresada Caja, de mencionados mozos.

Villabermudo 12 de Agosto de 1936.—El Alcalde, José Llana.

Villamuriel de Cerrato

En el expediente que instruye esta Alcaldía por orden de la Superioridad, contra don Víctor Banguilla Valcárcel, Practicante de Asistencia pública de esta población, por abandono de destino, que tuvo lugar el 19 de Julio último, se le cita por medio del presente, para que en el término de quince días se presente en el local de la casa Consistorial, para ser oído en dicho expediente, y presentarle el pliego de cargos para que sea contestado.

Villamuriel de Cerrato 14 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Onésimo Rey.

Baños de Cerrato

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la subasta de los pastos de los prados de este Mu-

nicipio y año de 1936-37, se anuncia su exposición al público, por espacio de diez días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, señalando el día 29 del mes actual, y hora de las once, para la celebración de dicha subasta, sirviendo de tipo en la misma la cantidad de 1.200 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 14 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Victoriano Paredes.

Por acuerdo de la Corporación municipal de fecha 10 del actual, y en virtud de estar jubilado el sepulturero, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de sepulturero del cementerio municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Tendrá a su cargo, además de las obligaciones inherentes a las de sepulturero, las de la limpieza del lavadero y cuidado de la fuente de Baños, y será pregonero.
- 2.ª Llevar de residencia en este Ayuntamiento tres años consecutivos, siendo preferido el que acredite mayor tiempo de residencia.
- 3.ª Estar comprendido entre los 23 y 40 años de edad.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.
- 5.ª Saber las cuatro reglas aritméticas.
- 6.ª Someterse a un examen de aptitud sobre conocimientos de la condición anterior, que será juzgado por la propia Corporación; y
- 7.ª No haber pertenecido a ninguna fracción política del Frente Popular.

Las instancias concursando a esta plaza, que serán dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente de este anuncio, y extendidas en papel de 1'50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 14 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Victoriano Paredes.

Villaprovedo

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión, con la dotación anual de 50 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos del presupuesto de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo se presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Secretaría.

Para optar a este cargo será requisito indispensable ser persona de solvencia y a satisfacción del Ayuntamiento.

Villaprovedo 12 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Vicente Martín.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baitanás

EDICTO

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Contribuciones de la Zona 2.ª de Baitanás.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palenzuela

Asunción Rodríguez Herrera, 225'43
Priscila Rodríguez Herrera, 4'06.
Vicente Rodríguez Herrera, 6'07.
Teodoro Rojo Gallardo, 6'07.
Aniceto Ronda Arnaiz, 5'74.
Justino Romero Prieto, 1'73.
Marcelo Saldaña, 2'97.
Clementino Salvador Benito, 62'52.
Manuel Santamaría, 3'76.
Ignacio Santamaría de la Fuente, 5'46.
Hdros. de Laureano Santos Prieto, 19'98.
Macario Santos, 12'26.
Antonio Soto, 37'03.
Basilisa Tamayo, 1'76.
Lucilo Tamayo, 1'15.
Hros. de Pedro Tamayo 83'79.
Clemente Tamayo, 22'49.
Anastasio Tamayo Acitores, 9'20.
Federico Tamayo Acitores, 134'79.
Marcelino Tamayo Ausín, 4'64.
Aniceto Tamayo Vián, 2'69.
Atilano Tamayo Vián, 3.
Clementino Tamayo Campos, 1'52.
Segundo Tamayo Pascual, 26'82.
Santiago Terán, 122'05.
Encarnación de la Torre, 10'24.
Aniceto de la Torre Moreno, 262'40 y 3'30.
Emilio de la Torre Moreno, 146'28.
Felisa Turco Abia, 14'44.
Clementina del Val Caballero, 25'54.
Eustaquio Valderas, 15'02.
Vicente Valderas Delgado, 2'51.
Evilasio Varas Santos, 0'83.
Atilano Varona, 181'29.
Alberto Varona Pérez, 142'71.
Atilano Varona Pérez, 203'27.
Feliciano Varona Pérez, 385'64.
Mercedes Varona Pérez, 189'79.
Pilar Varona Pérez, 184'55.
Raimundo Velasco Castrillo, 16'65.
Marcelino Vélez Ortega, 34'40.
Jerónimo Vián Crespo, 2'31.
Claudio Yáñez Alvaro, 8'92.
Arturo Izquierdo, 0'79.
Angel Izquierdo Guerra, 92'50.
Epifanio Ceballos, 4'93.
Leandro y Pedro Gallardo Guerra, 41'47.
Basilisa Gallardo Santos, 52'22.
Pedro Gallardo Santos, 135'35.
Pedro y Jerónimo Gallardo, 8'41.
Saturnino Grijalvo, 3'20.
Cirilo Guerra de los Mozos, 0'75.
Angel Miranda, 3'74.

Emiliano Miranda, 1'89.
Amancio Mozos, 3'37.
Donaciano Palacios, 11'06.
Felipe Pascual, 1'12.
Ignacio Prieto, 2'81.
Mercedes y Alberto Varona, 0'24.
Soledad Varona Jalón, 2'63.
Pedro Iñigo de la Granja, 49'45.

URBANA

Años de 1930 a 1935

Francisco Antón Alonso, 1'92 ptas.
Rosario Areas Carrillo, 16'69.
Sofía Arribas Maestro, 11'54.
Hros. de Cipriano Alvarez, 2.
Hros. de Mariano Alvarez, 1'28.
Gregorio Alorzo Delgado, 0'64.
José Bascónes López, 6'51.
Agustín Becerril Gómez, 7'07.
Antonio Bermejo Alba, 2'28.
Felipe Blanco Moreno, 13'86.
Cecilio Becerril Prádanos, 2'61.
Hros. de Leandro Blanco Prádanos, 1'97.
Hros. de Víctor Blanco Escribano, 5'14.
Sexto Becerril Carrillo, 1'29.
Santiago Carrillo Grijalvo, 12'20.
Angela de la Cruz, 10'28.
Prudencio Carrillo Palacin, 19'27.
Donaciano Carrillo Escaño, 3'86.
Felipe Carrillo Grijalvo, 10'93.
Felisa Carrillo, 2'57.
Emilio Carrillo Grijalvo,
Hros. de Juana Carrillo Palacin, 9'02.
Alejandro Carrillo Torre, 2'57.
Cirilo Delgado Diez, 2'60.
Antonio Fernández de Liniers, 32'15.
Félix Grijalvo Polo, 1'28.
Miguel Gallardo Mozos, 14'78.
Moisés González, 19'29.
Clemente Guerra, 35'34.
Severiano Gallardo Rebollo, 3'86.
Claudio Grijalvo Moreno, 0'64.
Eduardo Grijalvo Moreno, 33'68.
Cándido Grijalvo Diez, 9'64.
Francisco González Rodríguez, 12'84.
Pedro García Martínez, 7'06.
Hros. de Restituto Giménez, 0'64.
Adela Gardogui, 12.
Vicente Gómez, 4'50.
Emeterio Hornillos, 7'85.
Saturnino Herrera Arribas, 61'35.
Aurelia Herrera Grijalvo, 18.
Pedro Ibáñez Palacin, 1'90.
Dolores Hidalgo Pérez, 5'25.
Vidal López Diez, 2'65.
Lucas y Fortunata Carrillo, 40'84.
Teófilo León Vián, 3'87.
Nicolás López, 3'87.
Atanasio Mozos Prádanos, 5'79.
Julia Martínez Mozos, 1'72.
María Santos Manso Atienza, 11'56.
Isaac Melgosa Maestro, 13'86.
Crescenciano Miranda Alonso, 4'01.
Jacinto Maroto Ibáñez, 3'86.
Hros. de Santiago Martínez, 1'93.
Mariano Modrón Ibáñez, 3'86.
Florencio Marín Maestro, 11'12.
Eusebio Martínez Pascual, 12'86.
Ciriano Mozos Escaño, 72'51.
Hilario Orozco Prádanos, 0'64.
Nicolás Ortega Arredondo, 11'58.
Celestino Orozco, 3'87.
Eliás Pérez Velasco, 3'02.
Hros. de Pedro Ibáñez, 0'64.
Cirilo Pérez Maestro, 0'33.
Lorenzo Pérez, 1'29.
Esteban Rodríguez Marín, 17'80.
Pedro Revilla Sánchez, 5'14.
Teodoro Rojo Gallardo, 16'46.
Matías Rebollo Atienza, 1'93.
Pedro Tamayo, 9'65.
Santiago Terán, 26'16.
Emilio de la Torre Moreno, 20'27.
Aniceto de la Torre Moreno, 29'24.
Wenceslao del Val, 2'57.
Felipe Velasco del Val, 11'61.

Continuará